



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de julio dos mil veintidós (2022).

RADICADO	050001 40 03 027 2022-00483-00
PROCESO	Declarativo-Verbal
DEMANDANTE	JOHN HENRY SERNA CASTAÑO
DEMANDADO	CAMILO ANDRES SANCHEZ CASTAÑO
DECISION	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), notificado por estados electrónicos de fecha 27 del mismo mes y año, se inadmitió esta demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (05) días la subsanara, so pena de rechazo.

En el auto en mención, entre otros requisitos, se solicitó realizar la claridad del proceso que pretendía invocar, y si bien la parte actora, señaló que lo que pretende es un declarativo de existencia de contrato regido por las normas del artículo 368 del C.G.P., en el acápite de pretensiones hace alusión a solicitudes propias del proceso de restitución de bien inmueble arrendado y otras del ejecutivo, regidas por los artículos 384 y 422 del C.G.P., respectivamente, tratándose de vías procedimentales diferentes y persistiendo así la indebida acumulación de pretensiones. Así las cosas, el defecto señalado no fue debidamente subsanado, tal y como se requirió en el auto de inadmisión.

Adicional a ello, solicita el pago de perjuicios los cuales no fueron debidamente justificados, ni fundamentados fácticamente, y para los cuales tampoco se realizó el juramento estimatorio.

De otro lado, se omitió hacer mención a la cuantía del presente asunto y a los linderos como tal del inmueble objeto de la presente acción, para su correcta identificación (art. 83 C.G.P.).

Finalmente, se advierte que si bien la parte actora manifestó en su escrito de demanda que no cuenta con documento contentivo del contrato de arrendamiento, dado que el mismo fue celebrado de manera verbal con el demandado y sobre el bien objeto de la presente causa, el inciso segundo del artículo 384 del C.G.P., permite que a falta de este, se allegue la confesión del arrendatario hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, y así proceder a iniciar el proceso de verbal de restitución de inmueble arrendado sin necesidad de, previo a ello, iniciar el verbal declarativo de existencia del contrato.

En las circunstancias descritas, no se subsanó la demanda en debida forma en el término legal oportuno; por lo que procede en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la presente demanda

Ejecutoriado el presente auto, se ordena la cancelación del registro de activos y archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 903f9389d5719f472713877f2e559e58bba390db8306b579e08ce9fb903e653f

Documento generado en 13/07/2022 10:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>